

disputa, a pesar de lo dispuesto en el Tribunal de  
 mi Corregimiento, para que se le asista con su  
 goce: Que el propio Libram.<sup>to</sup> solo se debía lo  
 firmar D. Domingo Nieto, sin otra atribucion  
 q.<sup>ta</sup> le corresponde como tal Contador; y ultima-  
 mente pide se establezca, por no estarlo, la Junta  
 de Propios q.<sup>ta</sup> señala el Real Reglamento. En su  
 consecuencia, y hallando conforme y arreglada su  
 exposicion por apoyarse en tales Ordenes y Re-  
 glamentos indicadores cuya observancia me incum-  
 be como Intendente de esta Provincia, digo a  
 V. S. S. de que por ahora y mientras que la  
 Superioridad no comuniquen otros nuevos de di-  
 reccion y administracion de los Caudales de  
 Propios y Arbitrios, no puede hacerse novedad ni  
 ningun concepto q.<sup>ta</sup> altere las Reglas q.<sup>ta</sup> estan  
 prescritas, asi con respecto al goce de los sueldos  
 asignados y aprovados, como en quanto a las  
 formulas de su regimen, administracion y  
 cuenta y razon y q.<sup>ta</sup> de consiguiente debiendo  
 subsistir las anteriores es correspondiente a  
 q.<sup>ta</sup> V. S. S. sortengan al expresado Contador  
 en el libre ejercicio y uso de su peculiar  
 encargo; no dudando de q.<sup>ta</sup> Animados de los  
 Veros q.<sup>ta</sup> asisten a tre Ayuntamiento por el mejor  
 servicio, lo verificaran asi secundando estas mis  
 disposiciones que conspiran al proprio objeto q.<sup>ta</sup>  
 a que no se experimente atraso en el giro.<sup>to</sup>

